Año de 1945 Lunes 14 de Mayo Núm. 58

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El señor Jefe encargado del despacho de la Dirección General de Administración Local en escrito de fecha 20 de Abril proximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Garcillán, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Carmen Nogueras Pérez, viuda del que fué Médico de A. P. D. don Mariano Serrano Otero, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Ventosilla y Tejadilla, Duruelo, Sotillo, Santa Marta del Cerro, Anaya y Garcillán, percibiendo como mayor sueldo el de 4.000 pesetas, más 900 de quinquenios.—Considerando: que el Ayuntamiento de Garcillán a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.225 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Castroserna de Arriba	35,57	pesetas.
Castroserna de Abajo	28,41	»
Ventosilla y Tejadilla	22,32	»
Duruelo	8,78	»
Sotillo	3,35	»
Santa Marta del Cerro	3,39	»
Anaya	0,05	»
Garcillán	0,22	»

cuyo total de 102,09 equivalente a la dozaba parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Garcillán, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.—Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significando a V. E. que el presente prorrateo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

978

Se restablecen las restricciones eléctricas

La escasa cantidad de lluvia caída durante las temporadas de invierno y primavera, no ha permitido reponer las existencias de agua en los embalses ni el que los ríos alcancen su caudal normal en esta época del año, por lo que es preciso restablecer nuevamente las restricciones impuestas al consumo de energía eléctrica, que se ordenaron en diversas fechas y que la mejoría momentánea de la producción permitió el que fuesen en parte suprimidas.

En consecuencia, a partir del día 14 de Mayo, se establecen las siguientes normas:

1.ª Se prohibe totalmente el alumbrado directo o indirecto de escaparates, vitrinas, etc., de los establecimientos de comercio.

2.ª Se establecen cortes de corriente durante dos días a la semana, desde las 9 de la mañana hasta las 9 de la tarde.

3.ª Se prohibe trabajar con los motores eléctricos de las industrias. desde las 8 de la tarde hasta las 8 de la mañana, en los días de trabajo, y durante las 24 horas de los domingos.

El consumo de energía eléctrica en las industrias durante cada día en que se les dé corriente, no podrá ser superior al de una jornada normal de trabajo, tomando como tipo el que hayan tenido en la misma época del año anterior. Su consumo mensual de energía no deberá ser por lo tanto superior al producto del número de días que se les dé corriente en el mes, multiplicado por el consumo de un día.

4.ª Los espectáculos públicos además de la suspensión de funciones que les impongan los cortes de corriente, deberán reducir su consumo, cuando menos, al 50 por 100 del que tuvieron en el mismo mes del año anterior.

5.ª Los cafés, restaurantes, bares, etcétera, deberán reducir su consumo de energía eléctrica a la cuarta parte del que tuvieron en el mismo mes del año anterior.

6.ª Deberán ponerse en marcha las centrales térmicas propiedad de abonados, las cuales quedarán exceptuadas de las normas anteriores, siempre que funcionen exclusivamente por sus propios medios.

7.ª Toda infracción de lo dispuesto será sancionado con el corte de suministro durante un plazo de quince días.

8.ª Estas medidas serán modificadas a medida que las circunstancias lo permitan.

9.ª La aplicación de lo dispuesto por la presente será regulada por la Delegación Provincial de Industria.

Segovia, 12 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

959

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 912

El *Boletín Oficial del Estado* número 123 de fecha 3 de Mayo corriente, publica la siguiente circular sobre Secretarios de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes.

La importancia que revisten los servicios encomendados a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, hace necesario reglamentar el ejercicio del cargo de Secretario de la misma y establecer una gratificación por el desempeño de las indicadas funciones, a fin de conseguir con ello la mayor eficacia en el servicio y resolver las dudas suscitadas respecto a la persona llamada a ocupar dicho cargo.

Para ello, ha de tenerse en cuenta que la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, por la que se reorganizó esta Comisaría General, dispone, en su artículo 15, que «para la ejecución del Servicio de Abastecimiento en la fase de consumo en aquellos Municipios que no sean capitales de provincias, será Delegado Local de Abastecimientss el Alcalde, con funciones análogas, dentro de su Municipio, a las de los Delegados provinciales y con una absoluta dependencia de éstos»; y en el artículo 16, que «en aquellas poblaciones importantes, no capitales de provincia, que se considere necesario, se establecerá dependencia con la denominación de Delegaciones Locales Especiales, que sin perjuicio de su jurisdicción propia, dependerán de la Jefatura de los Servicios Provinciales correspondientes, desempeñando en los asuntos que se les encomiende funciones similares a las de las diversas dependencias de las capitales de provincia, estando, como consecuencia, dotadas de personal propio».

De otra parte, el Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio de 1941, para la ejecución de la Ley antes citada, establece, en su artículo séptimo, que la Sección de Estadística y obtención de existencias de las Comisarías de Recursos, se valdrá para el cumplimiento de sus fines, de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, y la Sección de distribución, de las Delegaciones Provinciales, especiales y locales de Abastecimientos y Transportes.

Por último, es precepto tradicional en nuestro Derecho Municipal que el Secretario del Ayuntamiento lo será también del Alcalde; que dicho funcionario es el Jefe de los Servicios administrativos, y que a él corresponde, entre otras funciones, la de dirigir y vigilar a los empleados de Secretaría y la de distribuir los trabajos entre los mismos.

De las disposiciones legales citadas resulta evidente que el desempeño de

---

AVISO

Los pagos de suscripción de este BOLETÍN para Ayuntamientos y Juzgados Municipales deben efectuarse en el primer trimestre del año.

Por tanto, se ruega a los Ayuntamientos que no las tengan satisfechas, se dignen efectuarlo antes de fin de mes. De lo contrario, será suspendido el envío y se exigirá por la vía de apremio, a la vez que las que adeuden de años anteriores.

las Secretarías de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes corresponde al que ejerza el cargo de Secretario del Ayuntamiento respectivo, y a él ha de estar subordinado el personal que actúe en las indicadas Delegaciones Locales.

Por todo lo expuesto, se dispone:

Art. 1.° Las Secretarías de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes serán desempeñadas por el que ejerza el cargo de Secretario del Ayuntamiento respectivo, salvo acuerdo expreso en contrario de mi Autoridad, que será adoptado a propuesta motivada del Delegado provincial.

Art. 2.° Los oficiales municipales especializados de Estadística y Racionamiento que presten sus servicios en Municipios mayores de 10.000 habitantes, dependerán, en cuanto al servicio que tienen encomendado, del Secretario de la Delegación Local en que se hallen destinados.

Art. 3.° Será obligación de los Secretarios de las expresadas Delegaciones Locales cumplir, en tiempo y forma, cuantos servicios se encomienden a las mismas por los Organismos superiores dependientes de esta Comisaría General.

Art. 4.° Los Secretarios de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes disfrutarán, con cargo a los presupuestos de esta Comisaría General, de una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo que legalmente tenga asignado la Secretaría del Ayuntamiento o de la Agrupación intermunicipal en que preste sus servicios dicho funcionario, cuya gratificación podrá disminuirse hasta el 10 por 100 o elevarse al 30 por 100 de dicho sueldo, a propuesta motivada del Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, según la eficacia que preste el Secretario de la Delegación Local al Servicio de Abastecimientos.

Artículo 5.° Inmediatamente de publicada esta circular en el *Boletín Oficial del Estado*, los señores Alcaldes remitirán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes un ejemplar del acta que acredite haberse posesionado de la Secretaría de la Delegación local respectiva el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 6.° Las remuneraciones establecidas en el artículo 4.° de esta circular empezarán a devengarse a partir de 1.° de Abril corriente, en cuya fecha cesará el abono de las que por cualquier concepto viniesen disfrutando los Secretarios de Ayuntamientos por Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 7.° Las precedentes normas no serán de aplicación en las capitales de provincia y en aquellas poblaciones en las que existan Delegaciones Locales Especiales.

Segovia a 7 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Secretarios.

972

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 614

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de La Cuesta, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Febrero de 1945 («B. O.» de la P. del 26).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

977

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Concurso de ganados 1945 y normas para el esquileo, control lanero

Por la presente se participa a los señores ganaderos de ganado lanar y vacuno holandés, que esta Junta Provincial de Fomento Pecuario celebrará un concurso de ganados en el próximo mes de Junio coincidiendo con la exposición industrial y agraria y fiestas y ferias de Segovia.

El ganado lanar tendrá que presentarse sin esquilar.

Por esta Junta Provincial se remiten a todas las Juntas Locales de Fomento Pecuario—por conducto de las Secretarías—cartillas de esquileo a cuyas normas conviene a los ganaderos ajustarse, a fin de procurar una mejor presentación de sus lanas; en caso de necesitar más de las que se remiten, deberán solicitarlas de esta Junta Provincial.

Los ganaderos que deseen que sus lanas sean analizadas por esta Junta Provincial, deberán participarlo a la misma a la mayor brevedad posible, a fin de darles instrucciones antes del esquileo y procurar la iniciación del Registro genealógico lanero español, que ha de prestar grandes beneficios a la labor de selección de nuestro ganado ovino.

Por las Juntas Locales se procurará la máxima difusión de esta circular.

Segovia, 9 de Mayo de 1945.—El Secretario, Antonio G. Molinero.—V.° B.°: El Presidente, Alfonso Arroyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

970

SANCHONUÑO

Confeccionado el padrón del impuesto de Plagas del Campo correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los habitantes del término puedan hacer las reclamaciones u observaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Sanchonuño a 9 de Mayo de 1945. El Alcalde, Hilario Miguel.

966

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente ha designado para los cargos de Vocales natos del repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse en este Municipio para el año actual a los señores siguientes:

Parte real:

D. Victorio Santamaría González.
D. Nicolás Rojo Valdezate.
D. Demetrio Santos Gómez.
D. Francisco de Frutos Núñez.

Parte personal:

D. Valeriano González de Blas.
D. Restituto Bernabé García.
D. José Lázaro Cabrero.

Quedan expuestos al público en la Secretaría los documentos básicos de las designaciones, al objeto de las reclamaciones que puedan presentarse, en término de ocho días.

Las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal presentarán en el mismo plazo declaración jurada de las que hayan de ser base de gravamen, pues de no hacerlo las Comisiones lo efectuarán por sí sin que se admita ulterior reclamación.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 7 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Sinforiano Pérez.

967

ZAMARRAMALA

Terminado el repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante dicho plazo y los tres dias siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en el mismo; advirtiéndoles que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; de lo contrario será desestimada.

Zamarramala, 5 de Mayo de 1945. El Alcalde, Manuel Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

CASTROSERRACIN.
VALLE DE TABLADILLO.
SANTA MARIA DE RIAZA.

962

PALAZUELOS DE ERESMA

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944 y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Palazuelos de Eresma, 3 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Angel Berzal.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

TRESCASAS.
NIEVA.
CAMPO DE CUELLAR.

974

Magistratura de Trabajo número tres de Madrid

Cédula de citación

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número tres, a instancia de doña Eulalia Benedicto y Cubel, contra don Valentín Peinado Pérez, en reclamación sobre despido, se ha acordado se cite a la demandante doña Eulalia Benedicto y Cubel, cuyo paradero se ignora, para que el día veintiocho de Mayo próximo y su hora de las diez y media en tercer lugar, comparezca ante esta Magistratura, sita en la calle de Hortaleza, número 85, para celebrar acto de conciliación, y en el mismo día, seguidamente, para el juicio de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente velerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Madrid y Segovia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a la demandante doña Eulalia Benedicto y Cubel, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente que firmo en Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Joaquín Polo.—V.° B.°: El Magistrado de Trabajo, firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

973

Provincia de Segovia — **Mes de Abril de 1945**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Segovia	Hontoria	Bovina	0	1	0	1	0
Fiebre aftosa	Idem	La Cuesta	Ovina	69	0	17	52	0
Peste porcina	Riaza	Riaza	Porcina	0	16	0	3	13
Idem	Santa María de Nieva	San Cristóbal de la Vega	Idem	2	0	2	0	0
Viruela ovina	Sepúlveda	Orejana	Ovina	5	0	5	0	0

Segovia, 9 de Mayo de 1945.—El Jefe provincial, A. Molinero.